

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la modificación de la ordenanza municipal de medio ambiente y de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adoptados por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2011, cuyos textos íntegros se hacen públicos para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Se modifican los artículos 240 y 241 quedando dichos artículos con la siguiente redacción:

“Artículo 240.-Producción, transporte y descarga.

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada la autorización para producir tierras y escombros que deberán ser transportados por personas físicas o jurídicas, siempre que cuenten con la habilitación legal para ello y entregados al Gestor autorizado o descargados en los lugares habilitados al efecto. En ningún caso la licencia otorga autorización para efectuar el transporte y descarga de los escombros en lugares no autorizados para ello.

Artículo 241.-Entrega de escombros.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el Productor de residuos de construcción y demolición, tiene la obligación de poner a disposición de un Gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras, bien directamente (siempre que cuenten con la habilitación legal para ello) o bien contratando con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo. A estos efectos se entiende como:

Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Gestor autorizado:

1. Persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los Gestores de RCD habrán de estar inscritos en el registro correspondiente.

Artículo 241 bis.-Fianza.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas y previo a la concesión de la licencia urbanística, se determinará una fianza para responder de la obligación de

poner a disposición de un Gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

Dicha fianza se fija en el 2% del presupuesto total de la obra siendo el mínimo a depositar por este concepto de 100 euros.

En el caso de obras mayores de demolición y desescombrado, dada la gran cantidad de residuos que puede generar, el importe de la fianza se fija en el 5% del presupuesto total de la obra siendo el mínimo a depositar por este concepto de 500 euros.

Artículo 241 Ter.-Devolución de la fianza.

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar los certificados de aceptación expedidos por el Gestor autorizado junto con la solicitud de devolución de la fianza en el Ayuntamiento.

Comprobada la congruencia de dichos certificados con la cantidad de residuos que pudieran occasionar las obras, el Ayuntamiento procederá a la devolución de esta fianza.

Artículo 241 Quáter.-Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones previstas en este artículo 241 en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta ordenanza”.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un nuevo apartado al artículo 7º con la siguiente redacción:

“4. Se concederá una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas. Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apartado 3 de este artículo”.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Argamasilla de Alba, a 13 de junio de 2011.-El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Número 3858